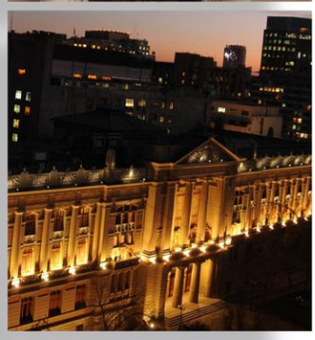
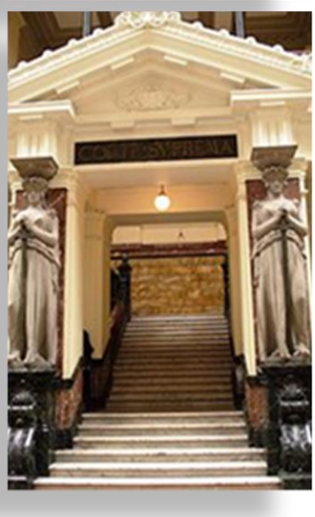








REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO Y USO DE CREDENCIALES Y PLACAS DISTINTIVAS PARA VEHÍCULOS.

Aprobado por Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial en sesión de 21.09.2005.
Modificado en sesiones de fecha 08.05.2014, 05.06.2014, 18.12.2014, 09.11.2017, 20.05.2021 y 10.06.2021.

Código de documento
REG-RRHH-00010

Fecha última publicación
Septiembre 2021.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Contenido

TITULO PRIMERO: ESCALAFÓN SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL 2
TITULO SEGUNDO: INSIGNIAS DE SOLAPA 3
TITULO TERCERO: CREDENCIALES PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL 3
TITULO CUARTO: CREDENCIALES PARA RECEPTORES JUDICIALES 5
TITULO QUINTO: TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL .. 6
TITULO SEXTO: CREDENCIALES PARA FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL 7
TITULO SÉPTIMO: DEVOLUCIÓN DE CREDENCIALES DEL PODER JUDICIAL 8
TITULO OCTAVO: PLACAS DISTINTIVO DE VEHÍCULOS 8
TITULO NOVENO: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO 10

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

TITULO PRIMERO: ESCALAFÓN SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1°: Las credenciales para funcionarios del Escalafón Superior del Poder Judicial, serán entregadas por el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial a los Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia, Fiscales Judiciales, Relatores, Secretarios de dichos Tribunales Superiores, y a los Jueces y Secretarios.

Además tendrán derecho a credencial quienes jubilen en cargos de Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia o juez.

Artículo 2°: A los únicos funcionarios de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que se les entregarán credenciales de cuero son el Director y Subdirector de la institución.

Artículo 3°: Derogado[1].

Artículo 4°: La credencial de identificación consistirá en una cédula confeccionada en material de polietileno (PVC) impresa por un sistema de inyección de tinta.

La credencial contendrá las siguientes menciones:

En el ANVERSO deberá contener lo siguiente:

- Holograma de seguridad con el nombre de la Corte Suprema o Corte de Apelaciones según corresponda.
- Nombre del cargo del funcionario.

En el REVERSO, deberá contener lo siguiente:

- Fotografía.
- Nombres y apellidos de su titular.
- Número de cédula de identidad.
- Identificación del cargo.

Artículo 5°: En el caso de Ministros, Fiscales Judiciales y Jueces en el reverso de la credencial se incluirá la citación expresa del artículo 81° de la Constitución Política de la República.

En el caso de Ministros, Fiscales Judiciales y Jueces, además deberá incluirse rompe filas, según Decreto Supremo 948 de 14 de mayo de 1963.

Lo preceptuado en este artículo no resultará aplicable a ministros y jueces jubilados.

Artículo 6°: Las credenciales se diferenciarán entre sí de acuerdo a su color, correspondiendo a:

a. Ministro Corte Suprema, color burdeo.
b. Ministro Cortes de Apelaciones, color azul.
c. Fiscales Judiciales, color negro.
d. Jueces, Secretarios y Relatores, color verde.

[1] Artículo derogado por Consejo Superior en sesión de 09.11.2017, según consta en Acta N°633.

e. Director y Subdirector CAPJ., color café oscuro.
f. Ministros jubilados, color gris.
g. Jueces jubilados, color celeste.

TITULO SEGUNDO: INSIGNIAS DE SOLAPA

Artículo 7°: Las insignias de solapa, serán entregadas por el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial a los Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia y a los Fiscales.

Artículo 8°: Se entregará a los Ministros y Fiscal de la Corte Suprema, una insignia ovalada con base enchapada en oro de 18 Kts., cubierta roja y centro dorado.

Artículo 9°: Se entregará a los Ministros y Fiscales de la Corte de Apelaciones, una insignia ovalada con base enchapada en oro de 18 Kts., cubierta azul y centro dorado.

TITULO TERCERO: CREDENCIALES PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

Artículo 10°: Todos los funcionarios del Poder Judicial, titulares y contratados, deberán contar con una credencial que permita su identificación.

Su uso será obligatorio, personal e intransferible, debiendo portarla permanentemente, en un lugar visible.

Respecto del personal transitorio, independientemente del escalafón al que se les asocie, así como a los alumnos en práctica, se entregará una credencial de acceso según lo resuelva el Director de la Corporación Administrativa, atendidas las condiciones de seguridad que requiera el tribunal y la disponibilidad presupuestaria correspondiente, sin que esta señale su periodo de vigencia. Los Administradores de Tribunal deberán recuperar la credencial tan pronto cese el nombramiento transitorio o los servicios que se presten.[2]

Artículo 11°: En el caso de los Abogados Integrantes, dicha credencial deberá incluir la fecha de validez del período para el cual fueron elegidos.

Estas credenciales serán elaboradas de acuerdo a lo explicitado en el artículo 12º.

La credencial contendrá las siguientes menciones:

En el ANVERSO deberá contener lo siguiente:

- Fotografía
- Nombre
- Cédula de Identidad
- Logo del Poder Judicial

[2] Inciso incorporado por Consejo Superior en sesión de 09.11.2017, según consta en Acta N°633.

En el REVERSO, deberá contener lo siguiente:

- Cargo
- Tribunal o unidad
- Plazo de nombramiento.

En el recuadro inferior del reverso, deberá indicar un mensaje en caso de extravío con el siguiente texto:

EN CASO DE EXTRAVÍO DEVOLVER A CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN: _____

FONO:_____

SU USO INDEBIDO SERÁ SANCIONADO.

Artículo 12°: La credencial de identificación consistirá en una cédula confeccionada en material de polivinilo cloruro (PVC) impresa por un sistema de inyección de tinta. Su base original será de color blanco, tendrá una dimensión de 8,5 centímetros de ancho por 5,5 centímetros de alto, conforme a la gráfica siguiente:



La credencial contendrá las siguientes menciones:

En el ANVERSO deberá contener lo siguiente:

- Fotografía
- Nombre
- Cédula de Identidad
- Logo del Poder Judicial

En el REVERSO, deberá contener lo siguiente:

- Cargo

- Tribunal o unidad
- Instalación (ICA, Centro de Justicia de Santiago, etc)

En el recuadro inferior del reverso, deberá indicar un mensaje en caso de extravío con el siguiente texto:

EN CASO DE EXTRAVÍO DEVOLVER A CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN: _____
FONO:_____
SU USO INDEBIDO SERÁ SANCIONADO.

En caso que el edificio en que se desempeñe el funcionario opere con sistema centralizado de acceso la credencial se habilitará en tarjeta con banda magnética que permita cumplir ambas funciones.
En el caso de personal transitorio el Administrador o Secretario del respectivo tribunal podrá solicitar la entrega de tarjeta de identificación en caso que el nombramiento sea por más de treinta días.

TITULO CUARTO: CREDENCIALES PARA NOTARIOS, CONSERVADORES, ARCHIVEROS Y RECEPTORES JUDICIALES[3]

Artículo 13°: Se entregará credencial identificatoria del Poder Judicial a todos quienes cumplan funciones en calidad de titular en cargos de Notario, Conservador, Archivero o Receptores Judiciales del país que cuenten con nombramiento vigente. Esta credencial será otorgada por un plazo máximo de tres años, después del cual deberá ser nuevamente solicitada.[4]
Artículo 14°: Estas credenciales, deberán ser entregadas por el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, previa solicitud por escrito del interesado remitida a través de la respectiva Administración Zonal.[5]
Artículo 15°: Las credenciales serán elaboradas de acuerdo a lo explicitado en el artículo 12º.

[3] Título modificado en sesión de Consejo Superior N°785 de 21.05.2021.
[4] Por acuerdo de Consejo Superior de sesión N°785 de 21.05.2021, se incorporó en este artículo a notarios, conservadores y archiveros.
[5] Artículo Modificado en sesión de Consejo Superior N°785 de 21.05.2021 y nuevamente modificado en sesión N°788 de 10.06.2021 en que se acordó **respecto de los notarios, conservadores y archiveros** lo siguiente: *1) La CAPJ recibirá las solicitudes de credenciales que remita la asociación (Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile), verificando que se trate de funcionarios titulares, plazos de nombramiento, fotografía, entre otros; 2) La CAPJ remitirá las solicitudes de credenciales a la empresa proveedora, quien deberá entregárselas a la CAPJ, quien a su vez las entregará a la asociación; 3) La asociación pagará directamente a la empresa proveedora la elaboración de las credenciales; y 4) Tratándose de funcionarios no asociados de la asociación, la CAPJ elaborará directamente la credencial equivalente a empleados del Poder Judicial (*debiendo gestionarse a través de la respectiva Administración Zonal de la CAPJ*).*

La credencial contendrá las siguientes menciones:

En el ANVERSO deberá contener lo siguiente:

- Fotografía.
- Nombre.
- Cédula de Identidad.
- Logo del Poder Judicial.

En el REVERSO, deberá contener lo siguiente:

- Cargo.
- Tribunal o unidad.
- Instalación (Corte de Apelaciones, Centro de Justicia de Santiago, etc.).
- Plazo de Vigencia.

En el recuadro inferior del reverso, deberá indicar un mensaje en caso de extravío con el siguiente texto:

EN CASO DE EXTRAVÍO DEVOLVER A CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN: _____

FONO:_____

SU USO INDEBIDO SERÁ SANCIONADO.

Artículo 16°: En caso de deterioro, se deberá solicitar una nueva credencial, adjuntando la deteriorada.

Para la reposición de la tarjeta, el funcionario deberá presentar en el Departamento de Recursos Humanos de la CAPJ la credencial dañada.

Artículo 17°: En caso de robo o hurto de dicha credencial, deberá certificar tal circunstancia mediante la presentación de la denuncia correspondiente ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y/o Ministerio Público.

TITULO QUINTO: TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

Artículo 18°: Las tarjetas de identificación para funcionarios del Poder Judicial, serán otorgadas por el Director de la Corporación Administrativa, a los funcionarios de los Tribunales Colegiados y Unipersonales de Justicia, que desempeñen en cargos del Escalafón de Empleados en la calidad de planta o contrata.

Artículo 19°: Las tarjetas consistirán en una Tarjeta de PVC. Blanco con un clip Portacredencial, que llevará:

- En su anverso el Tribunal.

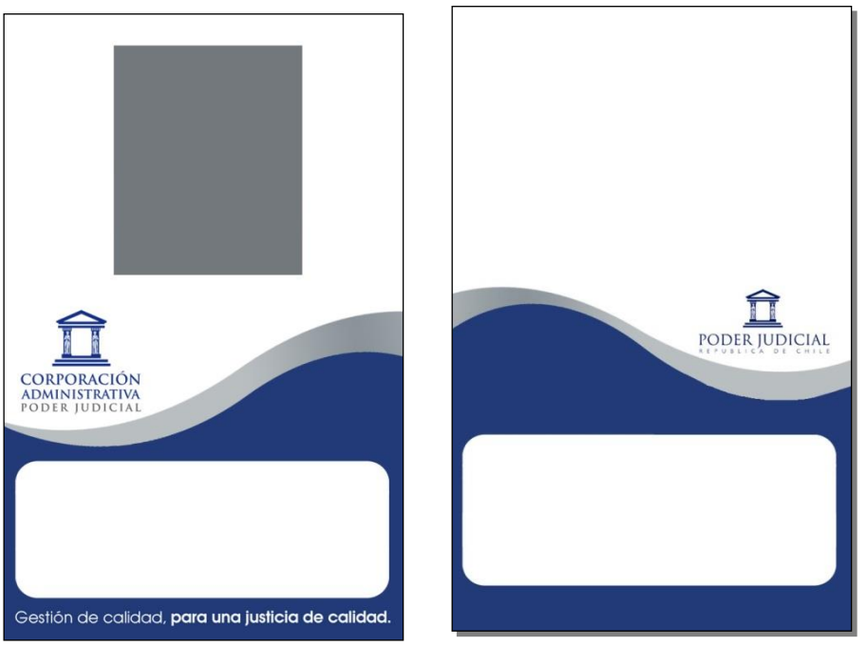
- Nombre completo.
- Cargo del funcionario en cuestión y en su reverso la leyenda "Válido como credencial del funcionario en el Tribunal. En caso de extravío, devolver a cualquier Tribunal o a Carabineros".

TITULO SEXTO: CREDENCIALES PARA FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Artículo 20°: Todos los funcionarios de la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberán contar con una credencial de identificación, las cuales serán otorgadas por el Director de la Corporación, su uso será obligatorio, y serán entregadas a funcionarios de planta, contrata u honorarios.

Su uso será obligatorio, personal e intransferible, debiendo portarla permanentemente, en un lugar visible.

Artículo 21°: La credencial de identificación se elaborará de acuerdo a lo explicitado en el Artículo 12º.



En el ANVERSO deberá contener lo siguiente:

- Fotografía.
- Nombre.
- Cédula de Identidad.
- Logo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

En el REVERSO, deberá contener lo siguiente:

- Cargo.
- Departamento, Zonal o Unidad.
- Instalación (Central, Zonal, Centro de Justicia de Santiago, etc).

En el recuadro inferior del reverso, deberá indicar un mensaje en caso de extravío con el siguiente texto:

EN CASO DE EXTRAVÍO DEVOLVER A CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN: _____
FONO:_____
SU USO INDEBIDO SERÁ SANCIONADO.

TITULO SÉPTIMO: DEVOLUCIÓN DE CREDENCIALES DEL PODER JUDICIAL

Artículo 22°: Los funcionaros que cambien de cargo o dejen de pertenecer al Poder Judicial, deben entregar sus credenciales identificatorias remitiéndolas a la Administración Zonal correspondiente y en el caso de la Corte Suprema al Director de la Corporación Administrativa.
Será responsabilidad de la jefatura directa de los funcionarios velar por adecuado uso de las credenciales. El mal uso de ésta será sancionado mediante investigación disciplinaria.

TITULO OCTAVO: PLACAS DISTINTIVO DE VEHÍCULOS

Artículo 23°: Las placas distintivas para vehículos de funcionarios del Poder Judicial, serán otorgadas por el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial a los Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia, a los Fiscales Judiciales, Relatores y Secretarios de dichos Tribunales, Prosecretario de la Corte Suprema y a los Jueces y Secretarios de Juzgados. En el caso de secretarios de Cortes de Apelaciones y de Juzgados, se entregarán sólo a quienes sean titulares de dichos cargos.
Artículo 24°: Las Placas para vehículos consistirán en una insignia dorada metálica de ocho centímetros de diámetro, con el escudo nacional grabado sobre el fondo y contendrán las siguientes leyendas de acuerdo al tribunal al que pertenece el Magistrado.

Artículo 25°: Para miembros de la Corte Suprema, dos formatos cuya leyenda será "Poder Judicial de Chile", "Corte Suprema", en que se distinguen los siguientes grabados: "Presidente", "Ministro", "Fiscal", "Relator", "Secretario" o "Prosecretario", según el cargo que desempeñen sus titulares.

Artículo 26°: Para los miembros de las Cortes de Apelaciones, dos formatos cuya leyenda será "Poder Judicial Chile" y "Corte de Apelaciones" en que se distinguen los siguientes grabados: "Presidente", "Ministro", "Relator", "Fiscal" o "Secretario", según corresponda.

Artículo 27°: Para los Jueces, un formato cuya leyenda será "Poder Judicial Chile", con grabación de la palabra "Juez".

Artículo 28°: Para los Secretarios, un formato cuya leyenda será "Poder Judicial Chile", con grabación de la palabra "Secretario".

Artículo 29°: Para el Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, cuyo formato será "Poder Judicial Chile", con la grabación de la palabra "Director".

Artículo 30°: Para los vehículos de propiedad de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que deben desarrollar labores propias en las distintas Cortes y/o Tribunales del país, ya sea entrega o retiro de materiales, se les otorgará una Placa Distintivo de bronce, cuyo formato será: "Poder Judicial Chile", con grabación de la sigla C.A.P.J.

Artículo 31°: Se hará entrega de una Placa por Cargo. Junto a la solicitud de Placa para uso en vehículos particulares, se debe acompañar fotocopia de Registro de Inscripción del vehículo. Si el vehículo fuese de propiedad del cónyuge del o la funcionaria, deberá adjuntar además Certificado de Matrimonio o fotocopia de la Libreta de Matrimonio.

Artículo 32°: Los funcionarios que dejen sus cargos por ascenso, traslado u otro motivo, deben dejar a disposición del nuevo funcionario que asuma el cargo, su Placa Distintivo, remitiéndola a la Administración Zonal correspondiente y en el caso de la Corte Suprema al Director de la Corporación Administrativa.

Artículo 33°: Además, los funcionarios que dejen de pertenecer al Poder Judicial, deben devolver las Placas distintivo asignadas.

Artículo 34°: En caso de deterioro, se deberá solicitar una nueva Placa, adjuntando la deteriorada.

Artículo 35°: En caso de extravío, robo o hurto, se deberá solicitar una nueva placa, adjuntando fotocopia de constancia de Carabineros, Policía de Investigaciones y/o Ministerio Público.

TITULO NOVENO: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 36°: Todos los artículos del presente Reglamento han sido aprobados por el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, por lo que cualquier modificación a éste, deberá ser autorizada de la misma forma.

Artículo 37°: El presente Reglamento y sus modificaciones serán aplicables a contar de la fecha de la aprobación de éste por el Consejo Superior.